RESOLUCIÓN No.01289 de 2025

(18 de julio)

"Por medio de la cual se ordena la Apertura el Proceso de Selección Abreviada de menor cuantía SAMC- CSC-003-2025"

LA GERENTE GENERAL DE LA CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES PREVISTAS EN LA LEY 80 DE 1993, LEY 1150 DE 2007, DECRETO 1082 DE 2015, LEY 1882 DE 2018, Y

C O N S I D E R A N D O:

Que el Artículo 1º de la Constitución Política, determina: "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece: "Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares (...)"

Que el artículo 209 de la Constitución Política estable: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Que en Colombia las entidades de cualquier orden y naturaleza jurídica, tienen dentro de sus obligaciones la de velar por la conservación de la integridad del patrimonio del estado representado en los bienes, patrimonio e intereses respecto de los cuales las Entidades Públicas son titulares o por los cuales deban responder, de esta forma lo ha contemplado el numeral 21 del Artículo 34 al referir "Es deber de todo servidor público vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados"

Que la Corporación Social de Cundinamarca es un Establecimiento Público del orden Departamental con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio independiente, creada por la Asamblea de Cundinamarca mediante Ordenanza No. 05 de 1972 y regida actualmente por el Decreto Departamental No. 0245 del 31 de Agosto 2016, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., cuya misión es mejorar la calidad de vida de sus afiliados, a través de planes y programas tendientes a captar su vinculación, fomentar el crédito, generar la cultura del ahorro, buscar su felicidad y bienestar social y económico.

RESOLUCIÓN No.01289 de 2025

(18 de julio)

"Por medio de la cual se ordena la Apertura el Proceso de Selección Abreviada de menor cuantía SAMC- CSC-003-2025"

Que el Decreto Departamental No. 270 de 2015, determina como función del Gerente General de la Corporación Social de Cundinamarca, la de dirigir y autorizar los gastos con cargo al presupuesto de la Entidad, conforme a las disposiciones legales, estatutarias y acuerdos de la Junta Directiva.

Es deber de la Corporación Social de Cundinamarca , propender por el mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes a su cargo, garantizando la adecuada infraestructura física para el desarrollo de las labores de los funcionarios, en condiciones de comodidad, salubridad, oportunidad y seguridad para con estos, los usuarios del servicio prestado y de los bienes y materiales de la entidad; dando cumplimiento a las normas de seguridad y salud en el trabajo; minimizando los riesgos y peligros que se puedan presentar en las instalaciones de la entidad.

El uso continuo de las instalaciones de la sede administrativa, edificio ubicado en la ciudad de Bogotá, hace que al interior hayan deterioros y/o daños locativos, dada la antigüedad del inmueble donde se presta el servicio, por lo que se debe procurar el adecuado funcionamiento de sus instalaciones, ofreciendo disponibilidad y continuidad, realizando el plan de mantenimiento preventivo y correctivo de la Infraestructura Física y atender las necesidades hidráulicos, sanitarias, eléctricos, físicas, entre otras, que presentan inconvenientes en su diario funcionar. Limpieza y revisión general de canales y bajantes de aguas lluvias sede principal y casa del deportista y reparación o sustitución de grifería e implementos de las baterías de baños. Que la ficha técnica dispone las necesidades en mantenimientos preventivos y correctivos o adecuaciones requeridos, que se encuentra en los estudios previos y pliego de condiciones definitivos.

Que la presente contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la CSC. Para llevar a cabo la contratación referida y asumir el gasto, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00967 del 1/07/2025, correspondiente al rubro 2.1.2.02.02.008 SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN, por valor de ciento cincuenta millones de pesos M/CTE ($ 150.000.000). Que el procedimiento de contratación se adelantará, atendiendo la cuantía y naturaleza del contrato, a través de la modalidad de contratación de Selección Abreviada de Menor Cuantía, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el Capítulo 2 Subsección 2 del Decreto 1082 de 2015, en especial lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 y siguientes.

Que, en consecuencia, la Corporación Social de Cundinamarca, adelantó el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía SAMC – CSC No. 003 de 2025, que tiene por objeto "**PRESTAR EL SERVICIO DE ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO Y ADQUISICIÓN DE OTROS ELEMENTOS A TODO COSTO POR MONTO AGOTABLE EN LOS INMUEBLES DE LA CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA - CSC UBICADOS EN BOGOTÁ D.C.**"

Que para llevar a cabo dicho proceso, el día 11 de julio de 2025, se publicó Estudios Previos, Proyecto de Pliego de Condiciones, Aviso de Convocatoria, y demás anexos propios del proceso en el Portal Único de Contratación – SECOP II dentro del alojamiento del proceso: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.8425079&isFromPublicArea=True&isModal=False con el propósito de suministrar a los interesados, la información necesaria para realizar las sugerencias y observaciones, tendientes

RESOLUCIÓN No.01289 de 2025

(18 de julio)

"Por medio de la cual se ordena la Apertura el Proceso de Selección Abreviada de menor cuantía SAMC- CSC-003-2025"

a unificar criterios en el contenido del Pliego de Condiciones. Que, dentro del término de publicación del Proyecto de Pliego de Condiciones, se presentó una observación y dos solicitudes de limitación del proceso a Mipymes, las mismas fueron contestadas.

Que en el proyecto del pliego de condiciones se dio cumplimiento al artículo 66 de la Ley 80 de 1993, para lo cual se convocó a las veedurías ciudadanas a ejercer el control dentro del presente proceso. Que el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.2.1.5 prevé la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de apertura del proceso de selección, en los siguientes términos: "Artículo 2.2.1.1.2.1.5. Acto administrativo de apertura del proceso de selección. La Entidad Estatal debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general, sin perjuicio de lo dispuesto en las Disposiciones Especiales para las modalidades de selección, previstas en el capítulo 2 del presente título. 1. El objeto de la contratación a realizar. 2. La modalidad de selección que corresponda a la contratación. 3. El Cronograma. 4. El lugar físico o electrónico en que se puede consultar y retirar los pliegos de condiciones y los estudios y documentos previo 5. La convocatoria para las veedurías ciudadanas. 6. El certificado de disponibilidad presupuestal, en concordancia con las normas orgánicas correspondientes. 7. Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con cada una de las modalidades de selección"

Que, por lo anteriormente expuesto, y en vista que se encuentran reunidos los requisitos legales para ordenar la Apertura del Proceso de la referencia, el gerente General de la Corporación Social de Cundinamarca.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía SAMC-CSC-003-2025, que tiene por objeto "**PRESTAR EL SERVICIO DE ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO Y ADQUISICIÓN DE OTROS ELEMENTOS A TODO COSTO POR MONTO AGOTABLE EN LOS INMUEBLES DE LA CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA - CSC UBICADOS EN BOGOTÁ D.C."** conforme lo a lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADELANTAR el presente proceso de contratación, atendiendo la cuantía y naturaleza del contrato, a través de la modalidad de contratación de Selección Abreviada de Menor Cuantía, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el Capítulo 2 Subsección 2 del Decreto 1082 de 2015, en especial lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 y siguientes.

ARTÍCULO TERCERO: El cronograma del proceso será el indicado en la plataforma Secop II. El pliego de condiciones y los documentos anexos se podrán consultar en el portal único de contratación https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii

ARTÍCULO CUARTO: ESTABLECER los siguientes sitios, donde los posibles oferentes pueden consultar y retirar el pliego de condiciones, los estudios y documentos previos y definitivos, los cuales estarán disponibles desde la fecha del presente acto de apertura. a. Lugar electrónico: SECOP II. *https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.8425079&isFromPublicArea=True&isModal=False*

RESOLUCIÓN No.01289 de 2025

(18 de julio)

“Por medio de la cual se ordena la Apertura el Proceso de Selección Abreviada de menor cuantía SAMC- CSC-003-2025”

ARTÍCULO QUINTO: CONVOCAR a las veedurías ciudadanas para que ejerzan Vigilancia y Control sobre el presente proceso contractual, en los términos del Artículo 66 de la ley 80 de 1993, en armonía con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Para llevar a cabo la contratación referida y asumir el gasto, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00967 del 1/07/2025, correspondiente al rubro 2.1.2.02.02.008 SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN, por valor de ciento cincuenta millones de pesos M/CTE ($ 150.000.000).

ARTÍCULO SÉPTIMO: Teniendo en cuenta que se presentaron solicitudes para limitar el presente proceso a MYPES y/o MIPYMES nacionales la presente convocatoria será limitada a MIPYMES.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO DÉCIMO: De conformidad a lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente acto administrativo se publicará en el SECOP II.

Expedida en Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de julio de 2025.

ORIGINAL FIRMADA
SANDRA HOYOS ACOSTA
Gerente General
Corporación Social de Cundinamarca
Ordenador de Gasto

Elaboró: Juan Sebastian Barrera Orjuela - Contratista
Reviso: Jackeline Ortiz Galindo jefe oficina asesora de contratación